



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.926

Jueves 17 de junio de 2010

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 202/2010

Dase por prorrogado el estado de emergencia agropecuaria en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO:

El Expediente N° S01:0060128/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA a través del dictado del Decreto N° 89 de fecha 8 de febrero de 2010 prorroga el estado de desastre agropecuario y declara la situación de emergencia agropecuaria a las explotaciones afectadas por sequía de diversas partes del territorio provincial.

Que el mencionado Decreto N° 89/10 prorroga la declaración de desastre agropecuario por sequía, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, a las explotaciones agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de lotes de los Departamentos Guatraché, Hucal, Caleu-Caleu, Utracán, Lihuel-Calel, Chalileo, Limay-Mahuida, Curacó y Chical-Có, en la Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25 y fracción B, "lotes 16 al 25 del Departamento Atreucó, y en las Secciones XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; y fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25 y XXV, fracción A, lotes 14 al 17 y 25; fracción B, lotes 1 al 25 y fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15 del Departamento Puelén.

Que los Departamentos Guatraché, Hucal, Caleu-Caleu, Lihuel-Calel, Limay-Mahuida y Curacó, las Secciones XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una y fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25 y XXV, fracción A, lotes 14 al 17 y 25, fracción B, lotes 1 al 25 y fracción lotes 1 al 3, 5; 6 y 15 del Departamento Puelén y las Secciones IX, fracción A, lotes 11 al 25 y fracción D, lotes 1 al 25 y XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24 y fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23 del Departamento Utracán, fueron declarados en estado de desastre agropecuario por sequía a nivel nacional

mediante la Resolución N° 28 de fecha 23 de noviembre de 2009 del MINIS-TERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; la Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25 y fracción B, lotes 16 al 25 del Departamento Atreucó y las Secciones III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23 y fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23.y IX, fracción B, lotes 11 al 25 y fracción C, lotes 1 al 25 del Departamento Utracán, fueron declaradas en estado de desastre agropecuario por sequía a nivel nacional mediante la Resolución N° 32 de fecha 23 de noviembre de 2009 del citado Ministerio. Asimismo, todas las situaciones anteriores fueron prorrogadas desde el 1 de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009 mediante la Resolución N° 87 de fecha 19 de marzo de 2010 del referido Ministerio.

Que los Departamentos Chalileo y Chical-Có fueron declarados en estado de desastre agropecuario a nivel nacional mediante la Resolución N° 87 de fecha 19 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, el citado Decreto N° 89/10 declara el estado de emergencia agropecuaria por sequía, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de marzo de 2010, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de lotes de los Departamentos Realicó, Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú, Catriló, Capital, Rancul, Toay y Loventué y en la Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15 y fracción B, lotes 1 al 15 del Departamento Atreucó.

Que la Provincia de LA PAMPA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 30 de marzo de 2010, la correspondiente solicitud para que se prorogue o declare la situación de desastre o emergencia agropecuaria en la parte del territorio provincial indicado en los considerandos anteriores dentro de los términos de la Ley N° 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde prorrogar o declarar el estado de desastre o emergencia agropecuaria por sequía, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de LA PAMPA finalizará en las siguientes fechas:

- a) El 31 de diciembre de 2010 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 1º del Decreto Nº 89/10.
- b) El 30 de septiembre de 2010 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 3º del Decreto Nº 89/10.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Art. 1 - A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de LA PAMPA el estado de desastre agropecuario por sequía, a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, a las explotaciones agrícola-ganaderas, ganaderoagrícolas y ganaderas en la totalidad de lotes de los Departamentos Guatraché, Hucal, Caleu-Caleu, Utracán, Lihuel-Calel, Chalileo, Limay-Mahuida, Curacó y Chical-Có; en la Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25 y fracción B, lotes 16 al 25 del

Departamento Atreucó; y en las Secciones XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; y fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25 y XXV, fracción A, lotes 14 al 17 y 25; fracción B, lotes 1 al 25 y fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15 del Departamento Puelén.

Art. 2 - A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria por sequía, a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2010, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de los Departamentos Realicó, Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú, Catriló, Capital, Rancul, Toay y Loventué y en la Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15 y fracción B, lotes 1 al 15 del Departamento Atreucó.

Art. 3 - A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determinan como fecha de finalización de los actuales ciclos productivos:

- a) El 31 de diciembre de 2010 para las actividades que se realizan en las explotaciones indicadas en el Artículo 1º de la presente medida.
- b) El 30 de septiembre de 2010 para las actividades que se realizan en las explotaciones indicadas en el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 4 - A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5 - Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 6 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Julián A. Domínguez.